



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1537

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones -Ley abrazo de padre.

Bogotá, agosto 20 de 2025

Doctores

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones" -Ley abrazo de padre.

Respetados doctores García y González:

En uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, presentamos el siguiente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones" -Ley abrazo de padre, con el fin de que sea considerado por el Honorable Senado de la República en su trámite legislativo respectivo.

Cordialmente

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República

Luis Miguel López Aristizábal.
Representante a la Cámara

Luz Ayda Pastrana Loaiza
Representante a la Cámara por el Huila

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

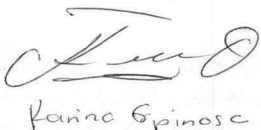
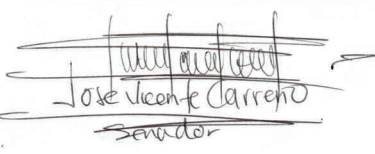
Angela María Vergara González
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República

Jaime Peñaloza
Senador

Severino Balboa Álvarez
Senador

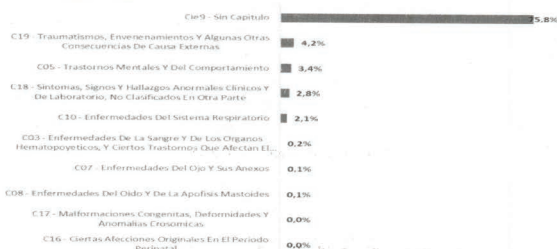
 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República  JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República  JOSÉ JAIME CASTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara  Karina Espinosa  José Vicente Carreño Senador SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 20 de Agosto del año 2025 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley Acto legislativo No. 195 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por HB. Oscar Rincón Giraldo, Esteban Quintana, Espenanza Andrade, Germán Blanco, Oscar Barreto, Karina Espinosa y otros Congresistas SECRETARIO GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY 2025 “Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones” -Ley abrazo de padre Tabla de Contenido I. OBJETO DEL PROYECTO II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO III. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL IV. IMPACTO FISCAL V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS I. OBJETO DEL PROYECTO Para la elaboración del presente proyecto de ley, se llevó a cabo una audiencia pública con la participación de organizaciones de la sociedad civil, así como de entidades del orden nacional y territorial, espacio deliberativo en el cual se recopilaron observaciones, propuestas y estrategias que constituyeron insumos fundamentales para la construcción del articulado. En atención a los aportes recibidos y en cumplimiento del deber estatal de garantizar la dignidad humana, se exhorta a promover de manera decidida la inclusión social y el bienestar integral de las personas en situación de calle, mediante la provisión de medios efectivos y apoyos institucionales orientados a su reintegración plena a la vida en sociedad. Dicha reintegración deberá garantizar el acceso progresivo y sostenido a servicios de salud, educación, vivienda, empleo y programas de rehabilitación o atención psicosocial, según las condiciones particulares de cada persona. La situación de exclusión que enfrentan las personas habitantes de calle exige la implementación de estrategias integrales que trasciendan la atención asistencial y apunten a la restitución plena de sus derechos. En este sentido, uno de los pilares fundamentales del presente proyecto es la generación de oportunidades reales que les permitan acceder a programas de formación y capacitación para el trabajo, así como su reintegración al sistema educativo formal, como mecanismos efectivos para promover su autonomía económica, su desarrollo personal y la construcción de un proyecto de vida digno. Estas acciones, más allá de tener un impacto individual, constituyen una respuesta estructural al fenómeno de la exclusión social, pues permiten romper ciclos de marginalidad y dependencia, fomentando la inclusión activa de esta población en la vida social, económica y productiva del país. Al garantizar condiciones mínimas de igualdad de oportunidades, el Estado no solo cumple con su deber constitucional de protección a las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también fortalece la cohesión social y el desarrollo humano sostenible. De esta manera, se reafirma el compromiso con un modelo de atención centrado en la dignidad humana, donde la rehabilitación social y la inclusión laboral y educativa no sean privilegios, sino derechos efectivos para todos los ciudadanos, sin excepción. II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO En Colombia, los ciudadanos habitantes de calle representan una de las poblaciones más vulnerables y excluidas de la sociedad. Este fenómeno es el resultado de una compleja interacción de factores sociales, económicos y de salud que empujan a las personas a vivir en condiciones de extrema precariedad, sin acceso a vivienda, servicios básicos ni oportunidades laborales. (Ibáñez & Moya, 2007). Entre las principales causas se encuentran el desplazamiento forzado, la pobreza extrema, las adicciones y los problemas de salud mental no tratados (Franco Camacho & Pinto Oviedo, 2022). A pesar de los esfuerzos gubernamentales, como la implementación de la Ley 1641 de 2013 y la Política Nacional para ciudadanos habitantes de calle, el número de personas en situación de calle sigue siendo alarmante, especialmente en las grandes ciudades del país. Esta situación plantea desafíos, tanto para las políticas públicas como para la intervención social, demandando una mirada integral que aborde las causas estructurales de la exclusión y promueva la reintegración social de esta población. Según, el MSPS entre 2021 y 2024, se registraron 33.375 individuos en situación de habitanza en calle, lo que equivale a aproximadamente el 0,06% de la población total de Colombia. Este boletín tiene como objetivo complementar el documento de Caracterización de personas habitantes de la calle en Colombia entre 2017 y 2021¹ Contexto y relevancia La habitanza en calle es un fenómeno global que afecta a millones de personas debido a la falta de acceso a vivienda adecuada y servicios básicos, resultando en condiciones de vida precarias, las causas incluyen la pobreza extrema, el desplazamiento forzado, las adicciones y problemas de salud mental (Concejo de Bogotá, s.f.). Según, las Naciones Unidas alrededor de 1.600 millones de personas viven en condiciones inadecuadas y unos 15 millones son desalojados forzosamente cada año, evidenciando que la falta de vivienda puede afectar incluso en países ricos. (DANE, 2023) En América, puntualmente en Estados Unidos, se estima que ¹ https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/PS/caracterizacionhabitantes-calle-colombia-2017-2021.pdf.
--	--

más de 650.000 personas experimentan la falta de vivienda en una noche promedio. En dicho país existen albergues que es una medida implementada en varias ciudades, proporcionando viviendas transitorias sin condiciones previas. Canadá, por su parte, cuenta con aproximadamente 235.000 personas que están en situación de calle, desarrollando programas en todo el país como Housing First y The state of homelessness in Canadá 2016 que buscan construir viviendas asequibles y mejorar el acceso a servicios de salud. (Dueñas Gaitán, Peña Garnica, Acuña Daza, & García Donato, 2022). Lo anterior ilustra el fenómeno de habitanza en calle como una problemática global y como cada uno de los países hace frente a esta situación. En el caso de Colombia se creó la ley 1641 de 2013, con el fin de mitigar la habitabilidad en calle de los ciudadanos colombianos. Las entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales proporcionan servicios como centros de día, donde las personas pueden recibir atención médica, psicológica y alimentaria. Detalles adicionales sobre el censo: - Aumento en la población: En los últimos 7 años, el número de habitantes de calle en Bogotá aumentó cerca del 10%. - Zonas con mayor presencia: El centro de Bogotá, especialmente en las localidades de Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria, sigue siendo la zona con mayor presencia de habitantes de calle. - Objetivo del censo: El objetivo principal del censo fue contar y caracterizar a los habitantes de calle en Bogotá, para comprender mejor el fenómeno y ofrecer soluciones efectivas. Según el VIII Censo de Habitantes de Calle 2024 realizado en Bogotá, se encontraron los siguientes datos sobre la población habitante de calle: - Características demográficas: - La mayoría son hombres, con una edad media de 41 años. - El 18,2% tiene entre 18 y 29 años y el 70% tiene más de 30 años. - Origen y situación en la calle: - Hay un aumento significativo de personas nacidas en otros países. - Dos de cada diez comenzaron a vivir en la calle antes de los 18 años, principalmente por conflictos familiares (38,3%). - Consumo de sustancias y salud:	- El abuso de sustancias sigue siendo una de las principales razones para permanecer en las calles, aumentando del 38,2% en 2017 al 49,3% en 2024, siendo el "bazuco" la sustancia más consumida (49,1%). - Uno de cada cuatro reportó problemas respiratorios en el último mes. - El 5% intentó suicidarse en los últimos 30 días, con mayor incidencia en mujeres. - Fuentes de ingresos: - El reciclaje es la principal fuente de ingresos para el 46,6%, seguido de la mendicidad (18,4%). - Percepción de la situación: - El 22,3% de los habitantes de la calle afirmaron que permanecen en la calle por elección propia y no quieren cambiar su situación. - Acceso a servicios: - 6 de cada 10 conocen los servicios ofrecidos por el Distrito, pero solo 4 los utilizan. Las principales razones para no utilizarlos son el desagrado (52,9%), la distancia (21,2%) y el desconocimiento (11%). En cuanto a la cantidad de habitantes de calle en Bogotá, según el censo, hay aproximadamente 10.478 personas en esta situación. Sin embargo, otro informe menciona que se realizaron 11.260 encuestas durante el censo, lo que sugiere que el número de habitantes de calle podría ser similar Comparativo de los resultados principales de los últimos tres censos de habitantes de calle en Bogotá: Número de Habitantes de Calle - 2017: 9.538 habitantes de calle - 2024: 10.478 habitantes de calle (según Planeación Distrital y la Secretaría de Integración Social), aunque se realizaron 11.260 encuestas <u>Localidades con Mayor Concentración</u>
- 2017: El centro de Bogotá, especialmente en las localidades Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria, concentraba el 33,3% de la población habitante de calle. Sin embargo, en 2024, esta zona pasó a concentrar el 25,6% de la población. - 2024: Las localidades con mayor concentración de habitantes de calle son Los Mártires, Santa Fe y Kennedy, que juntas albergan casi el 40% de esta población. Edad Promedio y Tiempo en la Calle - 2024: La edad promedio de los habitantes de calle es de 41 años, y llevan en promedio 12,6 años viviendo en la calle. Actividades Económicas - 2024: Las principales actividades económicas de los habitantes de calle son: - Reciclaje: casi la mitad (46,6%) se dedica a esta actividad - Mendicidad: el 18,4% se dedica a pedir dinero o bienes - Venta informal: uno de cada diez habitantes de calle vende productos de manera informal en el espacio público Consumo de Sustancias Psicoactivas - 2017: el 38,2% de los habitantes de calle consumía sustancias psicoactivas debido a su condición - 2024: esta cifra aumentó al 49,3%, siendo el bazuco la sustancia más consumida (49,1%) Salud y Riesgos - 2024: Los habitantes de calle enfrentan problemas de salud como enfermedades respiratorias y odontológicas. Además, el 5% ha intentado suicidarse en los últimos 30 días Según el VIII Censo de Habitantes de Calle 2024 la caracterización realizado en Bogotá, se encontraron los siguientes datos sobre la población habitante de calle:	- Características demográficas: - La mayoría son hombres, con una edad media de 41 años. - El 18,2% tiene entre 18 y 29 años y el 70% tiene más de 30 años. - Origen y situación en la calle: - Hay un aumento significativo de personas nacidas en otros países. - Dos de cada diez comenzaron a vivir en la calle antes de los 18 años, principalmente por conflictos familiares (38,3%). - Consumo de sustancias y salud: - El abuso de sustancias sigue siendo una de las principales razones para permanecer en las calles, aumentando del 38,2% en 2017 al 49,3% en 2024, siendo el "bazuco" la sustancia más consumida (49,1%). - Uno de cada cuatro reportó problemas respiratorios en el último mes. - El 5% intentó suicidarse en los últimos 30 días, con mayor incidencia en mujeres. - Fuentes de ingresos: - El reciclaje es la principal fuente de ingresos para el 46,6%, seguido de la mendicidad (18,4%). - Percepción de la situación: - El 22,3% de los habitantes de la calle afirmaron que permanecen en la calle por elección propia y no quieren cambiar su situación. - Acceso a servicios: - 6 de cada 10 conocen los servicios ofrecidos por el Distrito, pero solo 4 los utilizan. Las principales razones para no utilizarlos son el desagrado (52,9%), la distancia (21,2%) y el desconocimiento (11%) En cuanto a la cantidad de habitantes de calle en Bogotá, según el censo, hay aproximadamente 10.478 personas en esta situación. Sin embargo, otro informe

menciona que se realizaron 11.260 encuestas durante el censo, lo que sugiere que el número de habitantes de calle podría ser similar. La diferencia entre la cantidad de habitantes de calle y la cantidad de encuestas realizadas durante el censo de 2024 en Bogotá puede deberse a varios factores. Según el secretario de Integración Social, Roberto Ángulo, de las 11.260 encuestas realizadas, algunas aún debían ser verificadas. Esto sugiere que no todas las encuestas pudieron ser validadas o completadas correctamente, lo que podría afectar el número final de habitantes de calle contabilizados. Algunos de los motivos por los que podría haber esta diferencia son: - Verificación de datos: Es posible que algunas encuestas no cumplieran con los requisitos de calidad o no se completaron adecuadamente, por lo que no se incluyeron en el recuento final. - Dificultades en el proceso de censo: El censo enfrentó desafíos como la lluvia y la complejidad de las localidades, lo que podría haber afectado la calidad o cantidad de encuestas realizadas. - Metodología: El censo utilizó dispositivos móviles para capturar datos y georreferenciación precisa, lo que podría haber generado algunas inconsistencias o dificultades en el proceso. Problemas en frecuencia del censo de población habitantes calle - En Bogotá, se han realizado ocho censos sectoriales de habitantes de calle: - 1997: I Censo piloto "Indigentes en Bogotá" - 1999, 2001 y 2004: Tres censos sectoriales realizados por el IDIPRON en convenio con el DANE - 2007: Quinto censo realizado por el IDIPRON en asocio con la Secretaría Distrital de Integración Social - 2011: Sexto censo de habitantes de calle en Bogotá - 2021: Censo de Habitantes de Calle (CHC) realizado por el DANE - 2024: VIII Censo de Habitantes de Calle en Bogotá	Conforme a lo anterior se observa que no existe una periodicidad fija para la realización de los censos de habitantes de calle, ya que estos se efectúan de manera ocasional, en función de las prioridades y decisiones de cada administración distrital. Esta falta de regularidad limita la disponibilidad de información actualizada y confiable para la formulación de políticas públicas eficaces. La información existente proviene principalmente de documentos y publicaciones del DANE y de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), lo cual evidencia la necesidad de establecer un mecanismo legal que garantice la recolección periódica y sistemática de datos sobre esta población. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DE CALLE El cubo BDUA, con corte a agosto de 2024, caracterizó al 95,8% de los ciudadanos habitantes de calle que corresponde a 31.965 personas De esta manera, en la gráfica 1 se muestra que los departamentos con mayor número de ciudadanos habitantes de calle afiliados son: Bogotá DC con 8.781 ciudadanos que representan el 27,5%; Antioquia con el 13,1% que corresponde a 4.193 ciudadanos; Valle del Cauca representa un 11,3% y son 3.607 ciudadanos; Tolima que es el 7,7% siendo 2.470 ciudadanos y Santander que representa el 5,9% que son 1.624 ciudadanos afiliados a salud. Por otro lado, los departamentos con la menor cantidad de ciudadanos en situación de calle son: Vichada con un 0,03% que corresponde a 11 ciudadanos; seguido de Guaviare con 6 ciudadanos que representan el 0,02% y finalmente Guainía con un 0,01% que corresponde a 4 ciudadanos. De estos ciudadanos en situación de calle el 11,8% se encuentran en zona rural que corresponde a 3.798 ciudadanos, y el 88,2% restante se encuentran en zona urbana y corresponde a 28.167 ciudadanos. Gráfica 1. Mapa departamental de ciudadanos habitantes de calle afiliados Total nacional Periodo 2021 - 2024
Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024 La mayoría (88,2%) de los ciudadanos habitantes de calle se encuentran en zonas urbanas, mientras que solo el 11,8% está en zonas rurales. Esto resalta un problema urbano significativo, donde las dinámicas sociales y económicas de las ciudades pueden contribuir a la exclusión y vulnerabilidad. Del total (31.965) de ciudadanos habitantes de calle registrada en el cubo BDUA, 31.862 pertenecen al régimen subsidiado, lo que equivale al 99,7%; el 0,3% restante son ciudadanos habitantes de calle vinculados en el régimen contributivo; en ambos casos se observa que el mayor porcentaje de personas pertenecen al género masculino. Del total de personas que pertenecen al régimen subsidiado, 96,2% son cabeza familia (30.760), y 3,4% son beneficiarios (1.102) personas. Gráfica 2. Porcentaje de ciudadanos habitantes de calle según su tipo de régimen de afiliación y sexo Total nacional Periodo 2021 - 2024	El 75,8% de los ciudadanos habitantes de calle afiliados al sistema de salud son hombres (24.234 personas), mientras que el 24,2% son mujeres (7.731 personas). De las 31.862 personas afiliadas al régimen subsidiado el 75,6% son hombres (24.088 personas), y el 24,1% son mujeres (7.774). Con relación a la pirámide poblacional se observa que la mayor concentración de ciudadanos habitantes de calle afiliados está en la adultez siendo un 54,9% entre mujeres y hombres con la edad de 29 a 59 años, predominando los hombres con un total de 14.399 en estado de calle y 3.175 mujeres. Predomina la participación de hombres con relación a las mujeres, en todos los rangos de edad, especialmente en el rango de 18 a 28 años con un porcentaje de 6,8% de hombres frente al 3,2% de mujeres; el rango de 29 a 59 años con un porcentaje de 45,0% en hombres y 9,9% en mujeres; y de 60 y más, con 20,1% de hombres y 7,2% de mujeres. Gráfica 3. Pirámide poblacional de ciudadanos habitantes de calle afiliados Total nacional Periodo 2021 - 2024

Con relación a los ciudadanos habitantes de calle atendidos según diagnóstico principal de egreso basados en el cubo RIPS, en esta población se identifica que la mayor prevalencia en los diagnósticos de egreso por capítulo se encuentra en el C19 - Sin capítulo con el 75,8%; seguido por C19 - Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causa externas con 4,2%; y C05 - Trastornos mentales y del comportamiento con 3,3%. En menor medida, se encuentra C16 - Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal con 0,02%; C17 - Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas con 0,03% y C08 - Enfermedades del oído y de la apófisis mastoideas con 0,06%.

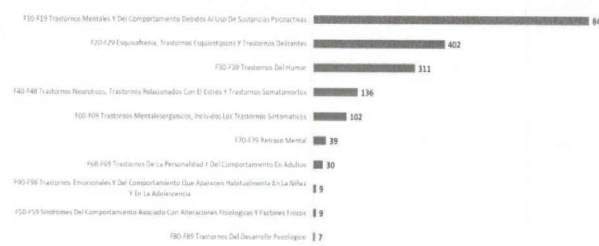
Gráfica 6. Distribución de los ciudadanos habitantes de calle según diagnóstico principal de egreso
Total nacional
Periodo 2021 - 2024



Fuente: Cubo RIPS MSPS con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte 30 de abril 2024

Se realiza un énfasis en los diagnósticos referentes a salud mental, capítulo c05 Trastornos mentales y del comportamiento para esta población, y se identifica que se diagnosticaron en total 1.890 personas. La mayor cantidad de personas diagnosticadas se encuentra en el subcapítulo F10-F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas con el 44,5% de las personas; seguido por F20-F29 Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y trastornos delirantes con el 21,3% de las personas y F30-F39 Trastornos del humor con 16,5%.

Gráfica 7. Número de los ciudadanos habitantes de calle según diagnóstico principal de egreso relacionado con trastornos mentales y del comportamiento
Total nacional
Periodo 2021 - 2024



Fuente: Cubo RIPS. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte 30 de abril 2024.

Población Migrante en situación de calle afiliada al sistema de salud

La población migrante que se encuentra en situación de calle afiliada al sistema son 3.312 ciudadanos que se encuentra distribuidos a lo largo y ancho del país, su mayor concentración está en el departamento de Antioquia con un 13,8%; seguido del Valle del Cauca con un 11,7%; Cundinamarca con un 6,7%, Tolima con un 6,6%, por otro lado, los departamentos con menor cantidad de población migrante en situación de calle son Guainía con el 0,1%; seguido de Guaviare y Archipiélago De San Andrés Providencia y Santa Catalina con el 0,2%, respectivamente. El único departamento que no reporta migrantes afiliados al sistema es Vaupés.

Gráfica 17. Mapa de migrantes ciudadanos habitantes de calle afiliados al sistema de salud
Total nacional
Periodo 2021 - 2024



Fuente: Cubo de la BDUA, MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024

El 98,1% de los migrantes en situación de calle registrados en el cubo BDUA, se encuentran subsidiados, equivalente a 3.250 ciudadanos; el 1,9% restante son ciudadanos habitantes de calle vinculados en el régimen contributivo; en ambos casos se observa que el mayor porcentaje de personas pertenecen al género masculino.

Gráfica 18. Porcentaje de ciudadanos habitantes de calle según su tipo de régimen de afiliación y género
Total nacional
Periodo 2021 - 2024



Fuente: Cubo de la BDUA. MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024

El 59,9% de los ciudadanos habitantes de calle afiliados al sistema de salud son hombres, es decir, 1.985 personas; y el 40,1% son mujeres, es decir, 1.327 personas. En la siguiente gráfica se puede observar que la mayor concentración de migrantes en situación de calle afiliadas está en la adultez siendo un 32,9% entre mujeres y hombres con la edad de 29 a 59 años, con mayor predominancia de los hombres con el 21,0%, con relación al 11,8% de las mujeres

**Gráfica 19. Pirámide poblacional de ciudadanos migrantes habitantes de calle
afiliados a salud**
Total nacional
Periodo 2021 - 2024



Fuente: Cubo de la BDUA MSPS, con fecha de consulta de septiembre y fecha de corte de agosto 2024. Nota: de la población migrante se cuenta con información limitada en lo referente a su situación de calle, dado que en las bases de datos que tiene el MSPS no se tiene información detallada de migrantes en situación de calle con características como discapacidad y atenciones en salud.

III. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Tema	Número de la Sentencia	Consideraciones
Sentencias, en las que la Corte ha señalado que es deber del Estado tomar medidas para garantizar la inclusión social y la rehabilitación de los habitantes de calle. Esto implica la creación de políticas públicas que aborden las causas estructurales que generan	Sentencia T-025 de 2004	En esta sentencia, la Corte Constitucional establece que el Estado debe garantizar la protección integral de los habitantes de calle, y señala que es responsabilidad del Estado asegurar su inclusión social y proporcionar medidas adecuadas de rehabilitación.
	Sentencia C-543 de 2011	Esta sentencia también hace referencia a la obligación del Estado de implementar políticas públicas para garantizar la inclusión social de las

esta situación, como la pobreza, la exclusión social y la falta de acceso a servicios básicos.	Sentencia T-725 de 2015	personas en situación de calle, subrayando la necesidad de intervenciones en áreas como la salud, la educación y el acceso a la vivienda. En esta decisión, la Corte refuerza el mandato estatal de diseñar y poner en marcha programas específicos para la rehabilitación e inclusión social de los habitantes de calle, mencionando que la falta de estos programas constituye una violación de los derechos fundamentales de esta población.
Intervención integral: Los pronunciamientos han abogado por una intervención integral que no solo se limite a la atención en salud o al alojamiento temporal, sino que también involucra programas de reinserción social, educación, empleo, y la atención de la salud mental y las adicciones, que son frecuentes entre los habitantes de calle.	Sentencia T-722 de 2014	La Corte reitera que la intervención del Estado debe ser integral, abordando no solo las necesidades básicas de los habitantes de calle (como alojamiento y atención en salud), sino también las medidas para su reinserción social, tales como programas de educación, empleo y acompañamiento psicosocial. La Corte subraya que el Estado debe ofrecer opciones de rehabilitación que permitan a estas personas recuperar su autonomía y reintegrarse a la sociedad de manera plena.
	Sentencia T-796 de 2008	La Corte reitera que la intervención debe ser integral y que los programas de reinserción social, educación y empleo son fundamentales para la rehabilitación de los habitantes de calle.
	Sentencia T-219 de 2011:	La Corte continúa haciendo énfasis en la necesidad de políticas públicas que impliquen la intervención integral para garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de calle, incluyendo programas de inclusión social, educación y acceso al empleo.
La Corte Constitucional declaró que existía una grave crisis humanitaria que	Sentencia T-759 de 2008:	La Corte Constitucional volvió a referirse a la situación crítica de los habitantes de calle. La Corte reconoció la crisis social y

afectaba a los habitantes de calle en Colombia. La Corte ordenó al Estado adoptar medidas urgentes	Sentencia T-1073 de 2015	humanitaria que enfrentan las personas en situación de calle y ordenó al Estado implementar políticas públicas adecuadas para garantizar sus derechos fundamentales, en especial el acceso a la salud, la vivienda y el trabajo. La Corte continuó con su jurisprudencia respecto a los habitantes de calle, reconociendo que, a pesar de las políticas adoptadas, la crisis persistía. En esta sentencia, se instó al gobierno nacional y a las autoridades locales a implementar medidas más eficaces y a fortalecer las políticas públicas dirigidas a la población en situación de calle.
--	--------------------------	--

Justificación De Un Proyecto De Ley Para La Reintegración Social De Habitantes De Calle En Colombia

Contexto Social y Problemática:

En Colombia, uno de los problemas sociales persistentes y que afecta a miles de ciudadanos es el de los habitantes de calle. Este fenómeno, que involucra a personas en situación de vulnerabilidad extrema, se asocia con la pobreza, el desempleo, la exclusión social, el abuso de sustancias, la falta de acceso a la educación y a la salud, y la violencia estructural. Según, los estudios y estadísticas, las personas que viven en la calle suelen estar expuestas a un alto riesgo de salud mental, adicciones, explotación laboral y violencia, lo que dificulta su reincorporación a la sociedad y su desarrollo integral.

El Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su condición. Sin embargo, el abandono de políticas públicas eficaces de reintegración social y laboral ha dejado a muchas personas atrapadas en un ciclo de pobreza y marginación. Esto también contribuye a la inseguridad y la descomposición social, afectando la convivencia y el desarrollo de las ciudades.

DERECHO COMPARADO

Existen diversos proyectos de ley y políticas públicas a nivel mundial que buscan ayudar a las personas en condición de habitantes de calle, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo y proponiendo soluciones para su integración social, acceso a servicios básicos y mejoras en sus condiciones de vida. A continuación, se mencionan algunos ejemplos de proyectos y leyes que han sido implementadas o propuestas en diferentes países:

1. Ley de Protección Social para Personas sin Hogar (Reino Unido)

En el Reino Unido, se han desarrollado varias iniciativas legales para abordar la situación de los habitantes de calle. Una de las más relevantes es el **Housing (Homelessness)**, que establece la obligación del gobierno local de brindar asistencia a las personas sin hogar. Esta ley obliga a las autoridades locales a ofrecer alojamiento temporal y un plan de rehousing (reubicación) para quienes sean considerados "sin hogar".

- Objetivos principales:
 - Asegurar que todas las personas sin hogar tengan acceso a servicios de alojamiento.
 - Proveer apoyo continuo para la reintegración social y laboral.
 - Evitar que las personas se queden sin hogar debido a situaciones excepcionales, como la pérdida de empleo o la violencia doméstica.

2. Ley de Vivienda de Bajo Costo (España)

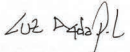
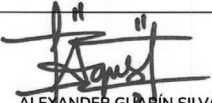
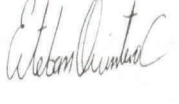
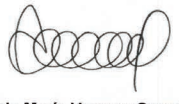
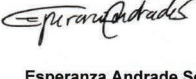
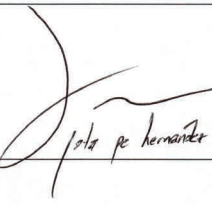
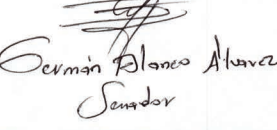
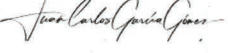
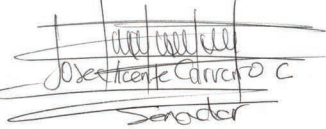
En España, se han implementado políticas públicas que buscan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de calle. Uno de los proyectos más recientes es la **Ley de Vivienda de 2023**, que incluye medidas específicas para prevenir y reducir el sinhogarismo. Esta ley se enfoca en la vivienda accesible, también aborda el acceso a la vivienda para personas sin hogar a través de programas específicos.

- Objetivos principales:
 - Crear y financiar programas de vivienda y alojamiento temporal para personas en situación de calle.
 - Promover la integración de los habitantes de calle en el sistema de bienestar social, garantizando acceso a servicios médicos, educativos y laborales.
 - Fomentar la cooperación entre las entidades públicas y organizaciones sociales para ayudar a las personas sin hogar.

3. Ley de Apoyo Integral a Personas en Situación de Calle (Argentina) En Argentina, se promulgó en 2009 la Ley Nacional 27.053, que establece un enfoque integral para abordar el problema de las personas sin hogar. La ley promueve la atención integral de los habitantes de calle mediante un enfoque de derechos humanos, con énfasis en su reinserción social y laboral. Objetivos principales: Crear un sistema de centros de atención y servicios de acompañamiento. Garantizar el acceso a la vivienda digna, educación, salud y trabajo. Fomentar el apoyo emocional y psicológico a las personas sin hogar. 4. Propuesta de Ley para la Inclusión de Personas sin Hogar (México) En México, diversos estados han adoptado leyes locales para atender a la población sin hogar. La Ciudad de México, por ejemplo, ha impulsado la Ley de Derechos de las Personas en Situación de Calle. Esta ley tiene como objetivo ofrecer una atención integral a las personas que se encuentran en esta situación, garantizando su derecho a la vivienda, la salud, la alimentación y el acceso a la justicia. Objetivos principales: Establecer una red de apoyo y refugios para las personas en situación de calle. Facilitar programas de capacitación y empleo para fomentar su reintegración social y económica. Asegurar que las autoridades brinden atención médica y psicológica a las personas sin hogar. 5. Proyecto "Housing First" El modelo Housing First es una estrategia ampliamente adoptada en diversos países, como Estados Unidos, Finlandia, Canadá. Este modelo de intervención garantiza el acceso inmediato a una vivienda estable y segura para las personas sin hogar, sin condiciones previas como la abstención de alcohol o drogas, lo cual es común en otros programas de vivienda temporal. Objetivos principales: Proveer una vivienda permanente y asequible a personas sin hogar. Brindar servicios de apoyo, como asesoramiento psicológico, asistencia médica y programas de empleo, con el fin de garantizar la estabilidad y autonomía de los beneficiarios. Reducir la pobreza extrema y la exclusión social, promoviendo una integración plena de las personas sin hogar a la sociedad. 6. Iniciativas en los Países Bajos En los Países Bajos, se ha promovido un enfoque integral para el manejo del sinhogarismo a través de programas de vivienda accesible, salud mental y servicios de trabajo social. Las políticas nacionales incluyen medidas que permiten la reubicación de personas sin hogar a viviendas adecuadas, así como la creación de espacios de apoyo para personas con enfermedades mentales o adicciones. Objetivos principales: Mejorar la oferta de viviendas accesibles. Ofrecer programas de reinserción laboral y de salud mental. Desarrollar proyectos de integración en comunidades, para evitar la exclusión social. 7. Ley de Prevención y Atención Integral a Personas en Situación de Calle (Chile) En Chile, existe una política pública que establece mecanismos para reducir el número de personas en situación de calle. La Ley de Prevención y Atención Integral a Personas en Situación de Calle (2017) tiene un enfoque integral que incluye la prevención, la atención de emergencia y la reintegración social y económica. Objetivos principales: Fomentar la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil. Proveer recursos para la atención de personas sin hogar, incluyendo el acceso a alimentos, refugio, atención médica y servicios sociales. Establecer programas de rehabilitación y reinserción. IV. IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional,	V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. TEXTO PROPUESTO DE PROYECTO DE LEY __ 2025 "Por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones" -Ley abrazo de padre EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas que viven en situación de calle, con el fin de asegurarles una vida digna mediante su atención integral, rehabilitación, inclusión social y reinserción laboral o educativa, ofreciendo alternativas reales de desarrollo personal y combatiendo de manera efectiva la exclusión social. Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará de la siguiente forma: artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Habitante de calle: Es todo individuo, sin distinción de sexo, edad o grupo étnico, que ha establecido la calle como su lugar habitual de residencia de manera permanente, como consecuencia de la pérdida o inexistencia de redes de apoyo familiares, sociales o institucionales, y que presenta un nivel significativo de arraigo a las condiciones de vida en calle.
---	--

● Habitante en calle: Persona, sin distinción de sexo, edad, origen étnico o condición, que, pese a contar con una vivienda o red de apoyo familiar, habita el espacio público de manera transitoria o intermitente debido a condiciones personales, familiares, sociales o económicas que afectan su estabilidad habitacional. ● Persona en riesgo de habitar la calle: Es aquella que, por condiciones de vulnerabilidad social, económica, familiar o personal como violencia intrafamiliar, consumo problemático de sustancias psicoactivas, desempleo, desarraigo, abandono, discapacidad, entre otros factores se encuentra en una situación que puede conducirla a perder su lugar de residencia y terminar habitando el espacio público. ● Familias en riesgo de calle: Situación en la que una familia se encuentra expuesto a condiciones socioeconómicas, familiares y ambientales que podrían derivar en la pérdida de vivienda, redes de apoyo o recursos básicos, lo que incrementa la posibilidad de que llegue a habitar la calle de manera transitoria o permanente. ● Calle: Lugar que los habitantes de la calle toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano ● Vivienda no Prototípica: Entiéndase por vivienda no Prototípica aquella que se caracteriza por no tener una estructura estable. Para efectos de aplicación de la presente ley, una vivienda no prototípica deberá tener las siguientes características: El material de las paredes exteriores está compuesto por materiales tales como caña, esterilla y otro tipo de materia vegetal, zinc, tela, cartón, latas, desechos, plásticos, o carezca de paredes y que se encuentre en espacios públicos o en condiciones no adecuadas. Artículo 3°. Principios orientadores: Son principios orientadores de la presente Ley los siguientes: - a- Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública. - b- El respeto a la condición humana y social sin distinción de origen, raza, edad, nacionalidad, sexo, origen étnico, religión y/o situación migratoria. - c- La igualdad en condiciones de acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, el ocio, la seguridad y el bienestar. - d- La no vulneración de los derechos reconocidos en función del habitante de la calle.	CAPÍTULO I DEBERES DEL ESTADO Artículo 4. Censo Nacional de Habitantes de Calle. El Estado, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las entidades territoriales, deberá realizar un Censo Nacional de Habitantes de Calle cada dos (2) años, con el fin de obtener información actualizada, confiable y desagregada que permita diseñar, implementar y evaluar políticas públicas eficaces para la atención integral de esta población. El censo deberá identificar, como mínimo, las siguientes variables: edad, sexo, pertenencia étnica, nivel educativo, condición de salud física y mental, ubicación geográfica (departamento, municipio, localidad/comuna), tiempo de permanencia en situación de calle, causas principales de ingreso a dicha situación, vínculos familiares, antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, experiencias de violencia o discriminación, y acceso a servicios sociales o de salud. Parágrafo. Los resultados del censo deberán ser publicados en un portal público en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir del inicio del censo, y deberán ser de acceso público. Las entidades del orden nacional y territorial deberán utilizar esta información como insumo obligatorio para la formulación y ejecución de planes, programas y políticas relacionadas con la población habitante de calle o en riesgo de habitar la calle. Artículo 5. Son deberes del Estado para con el habitante de la calle, entre otros, los siguientes: 1. Establecer mecanismos de prevención, protección y restitución de los derechos fundamentales de este grupo poblacional, combatiendo cualquier acto de discriminación en su contra. 2. Brindar apoyo psicosocial, orientación y acompañamiento a la familia o red de apoyo del habitante de calle o de la persona en riesgo de habitarla, con el fin de promover su participación activa en el proceso de atención, recuperación e inclusión social, y de facilitar el restablecimiento de vínculos afectivos y sociales que contribuyan a su estabilización. 3. Diseñar, formular e implementar políticas públicas para el habitante de la calle, o en riesgo de habitar la calle que promuevan su atención en salud, educación y acceso a oportunidades eficaces de empleo y emprendimiento. 4. Promover acciones solidarias y participativas para la evaluación permanente de la ejecución de las políticas públicas para el habitante de calle, por organizaciones No Gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
5. Garantizar la incorporación en la integración del Presupuesto General de la Nación, de partidas presupuestales destinadas a la implementación de beneficios en favor del habitante de calle. CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS HABITANTES DE CALLE Artículo 6. Derecho a la identidad personal. Toda persona habitante de la calle tiene derecho a tener una identidad personal. Las autoridades promoverán la identificación de la población habitante de la calle. Artículo 7. Derecho al acceso a los servicios socio asistenciales. Toda persona habitante de la calle, en calle o en riesgo de habitar la calle tiene derecho al acceso, sin limitación alguna, a los servicios socio-asistenciales que brinda el Estado, incluyendo los modelos terapéuticos como complemento clínico, con el fin de garantizar una atención integral que promueva su bienestar físico, mental y social. CAPÍTULO III MECANISMOS DE RESTITUCIÓN Y PROMOCIÓN Artículo 8. El Estado Colombiano garantizará al habitante de la calle, en calle o en riesgo de habitar la calle, que cumpla con las condiciones previstas en el literal primero del artículo 2° de la presente ley, un proceso integral y progresivo de atención orientado a su dignificación y reintegración social. Este proceso comprenderá, como mínimo, las siguientes obligaciones estatales: rehabilitación física y emocional, formación para el desarrollo personal y laboral, alimentación adecuada, acceso a la educación, y provisión de albergue digno y seguro. La intervención se desarrollará en fases articuladas, según el estado y necesidad del individuo o grupo poblacional, conforme al principio de atención diferencial y gradual: 1. Fase preventiva: Dirigida a personas en situación de riesgo inminente de caer en habitabilidad de calle, mediante acciones de identificación temprana, orientación, y protección urgente. 2. Fase de intervención y actos urgentes: activación de rutas de atención inmediata para quienes ya se encuentran en situación de calle, asegurando su protección básica y mitigación de riesgos. 3. Fase de atención básica: provisión de servicios esenciales como alimentación, atención en salud primaria, albergue temporal y acompañamiento psicosocial inicial. 4. Fase de atención especializada: desarrollo de procesos de rehabilitación intensiva, tratamiento de adicciones si existieren, educación formal o no formal, formación para el trabajo, y acciones para su reintegración social, familiar o comunitaria.	El Estado velará por la continuidad, suficiencia y calidad de estos servicios, articulando los niveles nacional, departamental y municipal, así como los sectores de salud, educación, trabajo y protección social. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa de prevención para la persona en riesgo de habitar la calle, y de rehabilitación y reintegración social del habitante de y en calle. Parágrafo 2. Los estudiantes de educación media que deban cumplir con el Servicio Social Estudiantil Obligatorio, así como los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias de instituciones públicas o privadas, podrán participar en los procesos de atención y apoyo a personas en situación de calle. Para ello, las instituciones educativas, en el marco de su autonomía, podrán definir la participación de dichos estudiantes y el otorgamiento de incentivos, cuando sea aplicable. Artículo 9. Líneas de inversión para la restitución de derechos al habitante de calle. Como mecanismo de protección y restitución de los derechos del habitante de la calle, el Gobierno Nacional incorporará proyectos que atiendan por lo menos las siguientes líneas: a) Planes y proyectos de albergue y acogida transitoria a los habitantes de calle. b) Planes y proyectos de alimentación transitoria a los habitantes de calle. c) Planes y proyectos de rehabilitación transitoria a los habitantes de calle. d) Planes y proyectos de formación para el desarrollo. e) Incentivos para el sostenimiento productivo. CAPÍTULO IV Artículo 10. Creación de Centros de Reintegración y Rehabilitación. El Estado, en garantía de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley, creará Centros de Reintegración Social y Rehabilitación en diversas regiones del país, en los cuales los habitantes de calle puedan acceder a: 1. Alojamiento temporal y seguro. 2. Atención médica y psicológica. 3. Programas de capacitación laboral, educación básica o formación técnica. 4. Asesoría y acompañamiento en el proceso de reintegración social. 5. Programas de reintegración familiar, en caso de ser viable. 6. Acompañamiento y dirección espiritual de acuerdo con las creencias religiosas de cada individuo, respetando su libertad de culto.

Las Entidades territoriales deberán garantizar los recursos necesarios para el mejoramiento continuo de la infraestructura, así como la implementación de herramientas e insumos adecuados para el desarrollo de talleres productivos. Estos espacios estarán orientados a que los habitantes de calle puedan aprender o perfeccionar un arte u oficio que les permita desenvolverse con autonomía en la sociedad y acceder a oportunidades laborales reales. Los nuevos Centros deberán construirse en lugares ubicados en la periferia de las ciudades, a fin de propiciar un entorno de recuperación alejado de los factores de riesgo presentes en los núcleos urbanos, permitiendo así procesos de intervención más eficaces y sostenibles. La operación de estos Centros deberá regirse por un enfoque integral e interdisciplinario, con personal idóneo, y su puesta en marcha será prioritaria en las zonas con mayor concentración de población en situación de calle. La sostenibilidad y fortalecimiento de estos Centros estará a cargo de los entes territoriales en articulación con el Gobierno Nacional y demás entidades competentes. Artículo 11. Política Pública Integral para la Restitución y Promoción de los Derechos de las Personas Habitantes de Calle: Con el fin de garantizar la ejecución efectiva y sostenible de los mecanismos de restitución, promoción, rehabilitación y reintegración social, laboral y educativa de las personas habitantes de calle, el Gobierno Nacional deberá formular e implementar una Política Pública Integral, con enfoque territorial y de corresponsabilidad institucional, la cual deberá incorporar un enfoque diferenciado que atienda las particularidades de los distintos niveles de vulnerabilidad como lo son las personas en condición de habitante de calle, habitante en calle, persona en riesgo de habitar la calle y familias en riesgo de calle. Dicha política deberá ser construida de manera participativa, incluyendo activamente a las personas habitantes de calle, a la academia, a los entes territoriales, a las autoridades administrativas competentes y a las organizaciones sociales con experiencia en este tema. El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de esta política pública deberá realizarse bajo principios de coordinación interinstitucional, eficacia, dignidad humana y sostenibilidad. Para asegurar la financiación de las acciones contempladas en esta política pública, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en la integración del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, las partidas presupuestales necesarias destinadas al desarrollo, implementación y fortalecimiento de los programas, estrategias y servicios establecidos en el marco de la política pública que incluyan: a) Proyectos que garanticen la protección con diferenciación de sexo, edad y grupos familiares del habitante de la calle.	b) Proyectos que garanticen la atención en rehabilitación al habitante de la calle que padezca alteraciones psíquicas, estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia que alteren su conducta y la noción que tenga de la realidad. c) Proyectos para formación empresarial, de emprendimiento y de empresarismo del habitante de la calle que apunten a la inserción del sector de la población en la vida económica del país. Asimismo, los entes territoriales deberán incluir en sus planes de desarrollo, presupuestos y programas sectoriales, los recursos y acciones necesarios para la implementación efectiva de esta política en el ámbito local, en armonía con el principio de concurrencia y complementariedad entre niveles de gobierno. Artículo 12. Articulación con organizaciones sociales y entidades privadas. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, deberán articularse de manera efectiva con fundaciones, organizaciones sociales, entidades privadas, confesionales y comunitarias, así como con movimientos ciudadanos que desarrollen acciones de acompañamiento, atención, reinserción y rehabilitación de personas habitantes de calle. Para tal efecto, las entidades públicas podrán suscribir convenios, alianzas estratégicas o contratos de apoyo con dichas organizaciones, con el fin de complementar la oferta pública, fortalecer capacidades territoriales y garantizar la continuidad de procesos integrales, desde un enfoque de derechos sociales y dignidad humana. La articulación deberá respetar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como los criterios de transparencia, idoneidad técnica y experiencia comprobada de las organizaciones participantes. CAPÍTULO V FOMENTO LABORAL Y EDUCATIVO Artículo 13. Reinserción laboral o educativa: El Estado dispondrá de todos los medios disponibles de persuasión a través de estrategias de motivación, orientación psicosocial, acompañamiento espiritual de acuerdo con la religión profesada y/o aceptada, diálogo individualizado y acompañamiento comunitario para garantizar
que todos los habitantes de calle accedan a programas de trabajo o de estudio, con el fin de facilitar su reinserción a la sociedad. Las personas en situación de calle deberán ingresar a un programa de reinserción laboral y/o educativa en el plazo máximo de seis (6) meses desde la implementación de esta ley. Las autoridades competentes proveerán las condiciones necesarias para la participación de estas personas en tales programas, incluidas alternativas de capacitación laboral, educación básica o superior, y programas de salud mental y social. Artículo 14. Programa de formación y capacitación laboral El Estado, a través de los servicios de empleo y organismos especializados, implementará programas gratuitos de formación y capacitación en habilidades laborales, dirigidos a personas que hayan sido habitantes de calle, a fin de mejorar su empleabilidad. Artículo 15: Programas educativos: El Estado proporcionará programas educativos de nivel básico, secundario, técnico y universitario para aquellos habitantes de calle que deseen estudiar y retomar su educación. Se promoverá la educación en modalidad presencial, semipresencial y a distancia, en función de las necesidades individuales. Se ofrecerán becas, subsidios y apoyo logístico para el transporte y los materiales educativos. Artículo 16. Programas de trabajo: Los programas de trabajo estarán orientados a la inserción laboral, mediante la colaboración con empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y la administración pública, para garantizar empleo digno a los participantes. Los trabajos serán remunerados y adaptados a las capacidades y habilidades de cada persona. Se ofrecerán trabajos comunitarios, servicios públicos, y actividades en áreas como limpieza, jardinería, reciclaje y mantenimiento, entre otros. Asimismo, se implementarán incentivos para las empresas que contraten a personas en situación de calle.	Parágrafo 1: El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Agricultura creará un programa Nacional de inserción laboral que se enfoque en los habitantes de calle, promoviendo su participación en trabajos agrícolas, ganaderos y de infraestructura rural. Parágrafo 2: El financiamiento del programa provendrá del presupuesto Nacional, recursos del Ministerio de Trabajo y otros mecanismos de cooperación pública y privada. También se podrá recurrir a fondos internacionales destinados a la inclusión social y la erradicación de la pobreza. Artículo 17. Certificación de habilidades El Estado ofrecerá programas de certificación de habilidades laborales adquiridas por personas que han sido habitantes de calle, para que los empleadores puedan reconocer los conocimientos y competencias adquiridas durante su proceso de reintegración. Artículo 18. Medidas de protección social y derechos laborales: Los habitantes de calle que participen en los programas de trabajo o educativos gozarán de los mismos derechos laborales y sociales que cualquier trabajador o estudiante, incluyendo salario mínimo, condiciones laborales dignas, y el acceso a la seguridad social. CAPÍTULO VI INCENTIVOS EMPRESARIALES Artículo 19. Descuento en impuesto de industria y comercio. Los empleadores que contraten personas que hayan sido habitantes de calle podrán acceder a un descuento de hasta un 20% sobre el impuesto de industria y comercio en los términos que dispongan los concejos de las entidades territoriales en su normativa tributaria, aplicable durante los primeros tres años de contratación. Artículo 20. Acceso a líneas de crédito preferenciales: El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Fondo Nacional de Garantías, Bancóldex, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las entidades territoriales competentes, deberá crear y promover líneas de crédito preferenciales y programas de financiación dirigidos a personas en proceso de superación de la situación de habitabilidad en calle, con el propósito de fomentar el emprendimiento, el trabajo digno y la autonomía económica. Estas líneas de crédito deberán contar con condiciones especiales de acceso, tales como: a) Tasas de interés subsidiadas o preferenciales. b) Periodos de gracia ampliados para el pago de capital e intereses.

c) Flexibilidad en los requisitos de garantías y avales. d) Acompañamiento técnico y financiero durante todas las etapas del proyecto productivo. e) Priorización de proyectos con enfoque comunitario, solidario o asociativo. Parágrafo 1. El acceso a estas líneas de crédito estará condicionado a la participación previa o simultánea en procesos de atención integral, acompañamiento psicosocial y capacitación en habilidades productivas, en coordinación con las entidades responsables del bienestar y la inclusión social. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación y gestionar cooperación internacional para fortalecer estas líneas de crédito, así como articular esfuerzos con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil para ampliar su cobertura y sostenibilidad. Artículo 21. Reconocimientos y premios: El Ministerio de Comercio, industria y turismo creará un sistema de reconocimientos y premios que recompense a las empresas que demuestren su compromiso continuo con la inclusión social, como un reconocimiento público o una certificación que valore el esfuerzo de contratar a personas en situación de vulnerabilidad. Artículo 22. Seguimiento y control El Ministerio de Trabajo será el encargado de realizar la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en el marco de sus competencias, así como de verificar el uso adecuado de los incentivos fiscales por parte de los empleadores. Artículo 23. Evaluación del impacto Se creará un comité interinstitucional que evaluará anualmente el impacto de esta ley en la reintegración social y laboral de las personas que han sido habitantes de calle, así como el efecto de los incentivos en la creación de empleo. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Artículo 24 Excepciones: En caso de que una persona se encuentre en situación de calle debido a condiciones físicas o mentales que le impidan trabajar o estudiar, el Estado le proporcionará un acompañamiento personalizado que garantice su bienestar, acceso a la salud y servicios sociales adecuados.	Artículo 25. Financiamiento: El financiamiento de los programas establecidos en esta ley será proporcionado por el Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y contribuciones privadas. Se establecerá un sistema de auditoría pública para asegurar la transparencia en el uso de estos recursos. Lo anterior, en el marco de los parámetros de disciplina fiscal vigente. Artículo 26. Coordinación interinstitucional: El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones de la sociedad civil, y el sector privado, implementará acciones conjuntas para la efectiva reintegración social de los habitantes de calle. Se creará una comisión interinstitucional encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley y su ejecución. Parágrafo: Se faculta al Gobierno nacional y a las administraciones locales para emitir las normativas complementarias necesarias para la implementación efectiva de esta ley. Artículo 28. Mecanismos de corresponsabilidad en los procesos de reintegración. En aquellos casos en que una persona en condición de calle se rehúse de manera reiterada a participar en dichos programas, las entidades responsables deberán priorizar estrategias de motivación, orientación psicosocial, acompañamiento espiritual de acuerdo con la religión profesada y/o aceptada, diálogo individualizado y acompañamiento comunitario, sin que ello implique una limitación de sus derechos fundamentales. Artículo 29. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  Oscar Mauricio Giraldo Hernández Senador de la República  Luis Miguel López Aristizábal. Representante a la Cámara
 Luz Ayda Pastrana Loaiza Representante a la Cámara por el Huila  ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara por el Guainía  Esteban Quintero Cardona Senador de la República  Angela María Vergara González Representante a la Cámara Departamento de Bolívar  HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas  Esperanza Andrade Serrano Senadora de República  Jota R. Hernandez Senador  Germán Blanco Alvaraz Senador	 OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República  JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador de la República  JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara  Karine Espinosa  José Vicente Carrero C Senador

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 20 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 195 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita por
H.S. Mauricio Giraldo, Esteban Quintero,
Esperanza Andrade, Jonathan Pulido,
Germán Blanco, Karina Espinosa y otros.
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 195/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE RESCATE Y REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA HABITANTES DE CALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES –LEY ABRAZO DE PADRE”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, KARINA ESPINOSA OLIVER, JOSÉ VICENTE CARREÑO; y los Honorables Representantes LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL, AYDA PASTRANA LOAIZA, ALEXANDER GUARÍN SILVA, ANGELA VERGARA GONZÁLEZ, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, JOSÉ JAIME USCÁTEGUI. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 20 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó y Revisó: Sarly Novoa

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley “por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones” (PATÍA: HERENCIA ANCESTRAL AFROCOLOMBIANA, TERRITORIO DE PAZ Y CULTURA VIVA)

Cordialmente,

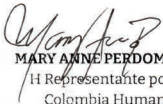
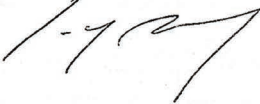
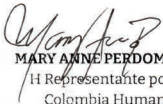
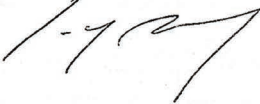
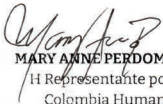
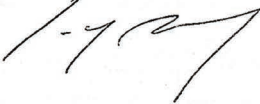
MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Representante por Santander
Colombia Humana - PACTO

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca

JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY N° 193 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto rendir público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, como pionero en la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos, los cuales constituyen un legado fundamental para la libertad, la paz, la identidad y la diversidad cultural de Colombia; estableciendo medidas para la salvaguardia, promoción y difusión de su patrimonio cultural y definiendo proyectos estratégicos de utilidad pública para el municipio. Artículo 2°. HOMENAJE. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y reconocen al municipio de Patía, departamento del Cauca, como "Municipio de Resistencia Afrocolombiana, territorio de paz y cultura viva", por su invaluable aporte como pionero en la preservación de los saberes ancestrales siendo un bastión vivo de la memoria afrocolombiana y su contribución histórica y la diversidad cultural de Colombia, destacado por sus cantaoras del bambuco patiano, sus prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria. Artículo 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Reconózcase al municipio de Patía y a su comunidad como símbolo de resistencia afrocolombiana, territorio de paz y cultura viva de Colombia, en honor a sus manifestaciones culturales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias, saberes ancestrales y legado espiritual, vinculados a la memoria, la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, y por sus aportes al desarrollo cultural y turístico de la región y del país. a) Salvaguardia de Saberes Ancestrales: Proteger y preservar los saberes culturales ancestrales afrocolombianos mediante el reconocimiento de la población y sus saberes culturales a través de un documental audiovisual, investigación participativa, restauración del patrimonio arquitectónico histórico con participación comunitaria, y articulación de la oferta turística cultural que promueva sus saberes ancestrales y el aprovechamiento sostenible del territorio. b) Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana y Maloca Interactiva: Implementar en el municipio de Patía un Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana como espacio de memoria, cultura y ecoturismo en homenaje a las comunidades afrodescendientes. Este parque articulará el patrimonio cultural y natural del territorio	f) Acciones de protección de cuencas hidrográficas: Se implementará articuladamente entre las entidades territoriales un Plan de Protección de la Cuenca del Río Patía y Río Guachicono, que incluirá medidas para impedir su destrucción, la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas. <i>Parágrafo.</i> Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán al Estatuto General de la Contratación Pública. Cuando sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo correspondiente. Artículo 7°. MARCO PRESUPUESTAL. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 8°. PRODUCTO AUDIOVISUAL DOCUMENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar los recursos necesarios destinados a financiar la creación de un producto audiovisual documental que reconstruya la memoria colectiva a partir de los testimonios de los habitantes del municipio de Patía, sobre el proceso de preservación de los saberes ancestrales en la región como bastión vivo de la herencia afrocolombiana y su contribución histórica a la consolidación de un patrimonio cultural inmaterial que enriquece la diversidad cultural de Colombia, destacando sus cantaoras del bambuco patiano, prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y organización comunitaria. <i>Parágrafo Primero.</i> Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por los canales del Sistema de Medios Públicos y a través de sus plataformas digitales. <i>Parágrafo Segundo.</i> Las partidas presupuestales de este artículo no afectarán las transferencias de ley ni las apropiaciones presupuestales que anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores, cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública. Artículo 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción. <i>De los Honorables congresistas,</i>
--	--

<table><tr><td> MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ H Representante por Santander Colombia Humana - PACTO</td><td> ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS</td></tr><tr><td> CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</td><td> JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico</td></tr></table>	 MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ H Representante por Santander Colombia Humana - PACTO	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS	 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 20 del mes Agosto del año 2025. se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº 197 Acto Legislativo Nº. , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.R. Mary Anne Perdomo Gutiérrez, Ermes Pete Vivas, Cristóbal Caicedo Angulo, Jorge Bastidas Rosero  SECRETARIO GENERAL
 MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ H Representante por Santander Colombia Humana - PACTO	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico - MAIS				
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico				
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley Nº. de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones" I. INTRODUCCIÓN Construir país desde la raíz: El Patía, Territorio de Paz y Cultura Viva Proponemos destacar y realizar un reconocimiento a los esfuerzos de construcción del primer piloto de un nuevo país de paz, con base en una visión transformadora de nación: el Patía como Territorio de Paz. Esta iniciativa parte del reconocimiento de la extraordinaria riqueza cultural, espiritual y artística del municipio del Patía, donde las cantaoras del bambuco patiano, las tradiciones orales, las prácticas comunitarias afrocolombianas y la memoria histórica han resistido al abandono estatal y a la violencia con dignidad y creatividad. En el Patía no solo hay historia: hay potencial de futuro. A partir de sus saberes ancestrales, su identidad afro patiana y sus expresiones vivas, se propone construir un país basado en la fuerza del ser, la identidad y la autonomía de los territorios, en lugar del sometimiento a dinámicas de violencia estructural y exclusión histórica. La Ley de Honores al Patía como Territorio de Paz no es únicamente un acto simbólico o conmemorativo. Es un proyecto piloto de transformación nacional, un modelo de desarrollo territorial con enfoque cultural, étnico y comunitario, que reconoce en la cultura una herramienta real de reconciliación, inclusión y justicia social. Su implementación debe inspirar otras iniciativas similares en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado, como el Cauca, el Pacífico, el sur del Tolima, el Chocó o la región del Catatumbo. Desde el éxito del Patía, se puede abrir camino hacia una política pública nacional de territorios culturales de paz, que reemplace el discurso de guerra por uno de dignidad, creación colectiva y memoria viva.	II. OBJETO DE LA INICIATIVA El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos: 1. Rendir público homenaje y asociarse en reconocimiento al municipio del Patía, departamento de Cauca, y su pueblo por sus valiosos aportes como pionero en la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos, los cuales constituyen un legado fundamental para la libertad, la paz, la identidad y la diversidad cultural de Colombia; igualmente se resalta el legado Afrocolombiano que en una cadena de acciones históricas ayudaron a marcar el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX de los pueblos Afro Colombianos. 2. Autorizar la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio del Patía, para la gestión, protección, salvaguardia e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito nacional- a sus manifestaciones ancestrales, culturales y el legado patrimonial de la memoria viva de un pueblo que luchó en torno a la libertad y la pacificación del territorio. 3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y obras de utilidad pública que se ejecutarán con motivo del reconocimiento y los honores que se rinden al municipio del Patía, con la finalidad de avanzar en un proceso de memoria histórica, así como, el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales, sus manifestaciones culturales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias, saberes ancestrales y legado espiritual, vinculados a la memoria, la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos. 4. Salvaguardar los saberes y la memoria, los bienes de interés cultural del municipio, las áreas naturales y culturales del municipio para el uso y aprovechamiento en un marco de conservación de los recursos culturales / patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible. A través de sus saberes y expresiones culturales, la comunidad afrocolombiana que ha resistido en el municipio de Patía ha aportado de manera significativa a la consolidación de un patrimonio cultural inmaterial que enriquece y fortalece la diversidad cultural de la Nación. III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO En nuestra calidad de Congresistas de la República de Colombia, y en uso de las facultades				

constitucionales y legales que me asisten, ponemos a consideración de esta Corporación esta iniciativa legislativa nacida del sentir y la movilización de la sociedad civil, que busca proyectar nacionalmente el valor histórico, cultural y simbólico de este territorio como ejemplo de resistencia, libertad y construcción de paz desde la raíz afrocolombiana. Esta iniciativa tiene como propósito reconocer y exaltar la contribución del municipio del Patía y del departamento del Cauca a la preservación de los saberes ancestrales, la identidad afrodescendiente y la lucha histórica por la libertad, la igualdad y la dignidad de los pueblos afrocolombianos. En ese sentido, este proyecto constituye un acto de justicia histórica y de reivindicación cultural, en el marco de un país que debe avanzar hacia una democracia incluyente, plural y respetuosa de su diversidad étnica y cultural. El Patía representa una de las primeras y más significativas expresiones de lucha afrocolombiana por la libertad en lo que hoy es la República de Colombia. Sus comunidades han sostenido, generación tras generación, una memoria viva que no ha sido borrada por el tiempo ni por las adversidades. Por el contrario, desde sus cantaoras, sus saberes, sus rituales, su oralidad y su organización comunitaria, el Patía ha construido un presente esperanzador, apostándole a la paz, a la identidad y a la cultura como formas de transformación social. Este proyecto de ley reconoce que, gracias a la valentía de sus gentes, su profundo sentido de justicia y su incansable anhelo de libertad, el municipio del Patía sentó las bases de una conciencia emancipadora y democrática que hoy sigue alimentando el espíritu de una Colombia diversa, resiliente y comprometida con la equidad. Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Corporación el respaldar a esta iniciativa como un mensaje claro de compromiso con la memoria, con los territorios históricamente excluidos, y con la construcción de una nación que reconozca y valore el legado afrocolombiano como pilar de nuestra historia común y de nuestro futuro compartido. Reseña histórica El municipio de Patía, ubicado en el departamento del Cauca, Colombia, tiene una rica historia que se remonta a la época precolombina. Su nombre se deriva de los indígenas Patías, quienes ocuparon la región antes de ser exterminados durante la época colonial. La primera capital de la zona fue San Miguel de Patía, fundada en 1749 en el corazón del Valle del Patía. El Patía se encuentra estratégicamente ubicado a lo largo de la carretera panamericana, aproximadamente a 82 kilómetros al sur de Popayán, la capital del departamento del Cauca. La cabecera del municipio, El Bordo, fue fundada el 22 de octubre de 1824 por el fraile español José María Chacón y Sánchez, con el apoyo del obispo de Popayán, Monseñor Salvador Jiménez de Enciso.	A lo largo de su historia, el Valle del Patía ha sido testigo de una sociedad marcada por su aislamiento geográfico y sus relaciones con la sociedad nacional, lo que ha llevado a considerarla como un símbolo de rebeldía indómita y resistencia. Durante el siglo XVII, los indígenas Sindagua fueron expulsados hacia la Costa Pacífica, y en 1635, ochenta y cuatro indígenas Sindagua fueron muertos en el sitio conocido como "El Castigo", que se convirtió en un importante punto de referencia en la región. Durante el período colonial, El Castigo se convirtió en el principal Palenque de la Costa Pacífica en Colombia, donde los negros cimarrones establecieron asentamientos a principios del siglo XVIII. Con el tiempo, esta población desarrolló una economía propia, una organización social y formas de autoridad dirigidas a defenderse de los sistemas que oprimían a los esclavos negros. La historia del municipio de Patía es un testimonio vibrante de resistencia y lucha por la libertad de la identidad afrocolombiana que ha dejado una huella imborrable en la identidad de la región y sus habitantes. Desde los días de la campaña libertadora liderada por Bolívar, donde negociaciones con los valientes "macheteros" del Patía evidenciaron su capacidad organizativa y su resistencia contra toda forma de autoridad, hasta el presente, esta comunidad se ha afirmado en su complementariedad de conocimientos entre sabedores y sabedoras. Los relatos y narrativas colectivas de los patianos, arraigados en la tradición oral, destacan su papel crucial en la historia del país. Surgiendo del devenir histórico como esclavos, reconocen su participación en gestas heroicas y su temperamento combativo cuando se les incita a la disputa. La patianidad, por tanto, es más que un estilo de vida; es una identidad íntimamente ligada al territorio, marcada por la ancestralidad, comunalidad y espiritualidad. En medio de la esclavización y la influencia cristiana, los pobladores negros de estos valles interandinos se apropiaron del violín como símbolo de poder simbólico musical. Estos "violines hechizos", elaborados artesanalmente por los propios violinistas afrodescendientes, carecen de alma en su interior; lo que lleva a reflexionar sobre su significado tanto en el contexto del instrumento como en las vidas de los negros esclavizados. El hoy, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, reconociendo la importancia histórica de estos violines, intentó rescatar su fabricación en un proyecto de recuperación de la herencia musical del siglo XIX. Sin embargo, enfrentaron dificultades al presentarlos en otras regiones debido a la diferencia de tamaño y sonoridad, lo que destaca la diversidad dentro de la cultura afrodescendiente y las variaciones regionales en las prácticas musicales.
La historia del municipio de Patía es un testimonio vivo de perseverancia, preservación cultural y resistencia, que continúa inspirando a las generaciones presentes y futuras como las mujeres afrodescendientes de la tercera edad, conocidas como las Cantaoras del Patía. Estas mujeres, en su mayoría provenientes de familias de rezanderos reconocidas en la región, desempeñan una variedad de roles que van desde labores domésticas hasta la enseñanza. Del grupo de diez cantaoras, siete son maestras de colegio, algunas jubiladas y otras aún en servicio, mientras que el resto son amas de casa. La formación del grupo se remonta a aproximadamente 28 años atrás. El origen de Las Cantaoras del Patía se gestó en un taller de manualidades auspiciado por la Caja de Previsión Nacional para las profesoras pensionadas de la región. Durante estas sesiones, mientras tejían y bordaban, estas mujeres entonaban antiguas letras transmitidas por sus ancestros, evocando leyendas y consejos. Con el tiempo, estas voces se unificaron, y la coordinadora del taller reconoció el potencial de talento que merecía ser cultivado. Así nació el grupo, dedicado a la ardua labor de recopilar las letras de cantos tradicionales para diversas ocasiones, como alabados, cantos fúnebres y arrullos. Varios estudios de investigación han explorado las experiencias de Las Cantaoras en relación con el conocimiento, la transformación y la preservación de su cultura y música tradicional, así como su vínculo con los violines. Estos estudios han puesto de relieve la labor cultural y artística de Las Cantaoras del Patía, reconociéndolas como guardianas de la tradición cultural en su comunidad por la pasión, el compromiso y la experiencia que han dedicado a su trabajo de recuperación y afirmación cultural Afropatiana. Las Cantaoras del Patía se erigen como un pilar cultural y sociohistórico en el rescate y la preservación de la tradición oral del Pacífico colombiano. Sus canciones rescatan y redimen la cultura afrocolombiana de sus antepasados, constituyendo así un elemento fundamental de su identidad como pueblo. A pesar de los avances normativos para proteger la diversidad étnica y cultural en Colombia, la situación social de los afrodescendientes aún enfrenta desafíos significativos. A pesar de la abolición de la esclavitud hace más de 150 años, persisten altos niveles de pobreza, discriminación y exclusión para esta comunidad. La comunidad y las Cantaoras del Patía representan un testimonio vivo de resistencia, preservación cultural y lucha por el reconocimiento y la inclusión en la sociedad colombiana. Su trabajo incansable en la recuperación de la tradición oral y su compromiso con la identidad afrocolombiana dejan un legado perdurable en la historia del país.	Aportes como pionero de la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos En el transcurso de la historia, los afrodescendientes han logrado tener su libertad y algo de reconocimiento, todo este proceso comenzó a partir de la ley de la libertad de partos, manumisión y tráfico de esclavos en el año 1821, en la cual consistía en la obtención de la libertad de los hijos esclavos nacidos después de ese año. Después, el 21 de mayo de 1852 aproximadamente, en el mandato del señor José Hilario López, se abolida la esclavitud, pero se dice que no solo desaparece la esclavitud, sino que los afrodescendientes dejaron también de existir, porque se inicia para ellos la invisibilidad al interior de la sociedad, entrando a ser parte de esa masa de los sectores marginados o llamados también grupos minoritarios, pero después de la "abolición de la esclavitud, los afrocolombianos empiezan a ocupar territorios y empiezan a entablar relaciones económicas, políticas y simbólicas atendiendo a las situaciones geográficas e históricas particulares" (Amaya, 2009, p. 3). Pero a pesar de estas relaciones a nivel social se siguen evidenciando casos de discriminación con estos grupos afrodescendientes. Justificación y necesidad de las obras <i>Recuperación de los saberes ancestrales en la memoria histórica para la construcción de la paz en Colombia</i> La historia de Colombia ha estado marcada por profundas desigualdades sociales, exclusión étnica y conflictos armados prolongados. En este contexto, los territorios históricamente marginados, como el municipio del Patía, en el departamento del Cauca, han sido a la vez víctimas del abandono estatal y bastiones de resistencia cultural. Allí, las comunidades afrocolombianas han sostenido, generación tras generación, un valioso conjunto de saberes ancestrales que han servido como forma de identidad, cohesión, espiritualidad, autonomía y resistencia no violenta. La recuperación, protección y proyección de estos saberes que incluyen expresiones como el bambuco patiano, la oralidad, la medicina tradicional, la cocina ancestral, los rituales, la espiritualidad y la organización comunitaria representa no solo una deuda histórica con estos pueblos, sino también una herramienta concreta para la construcción de la paz territorial.

La construcción de la paz en Colombia no se logra únicamente mediante acuerdos políticos o desarme, sino a través de procesos de reparación simbólica, empoderamiento cultural y garantía de no repetición. La cultura, la memoria y el reconocimiento de los saberes de las comunidades afrodescendientes son fundamentales para sanar heridas, reconstruir el tejido social y devolver dignidad a quienes históricamente han sido invisibilizados. Por ello, las obras contempladas en este proyecto —como centros culturales, casas de la memoria, escuelas de saberes tradicionales, malocas interactivas, festivales y parques temáticos— no son simplemente infraestructuras físicas, sino espacios de reconstrucción simbólica y social. Son escenarios de aprendizaje, diálogo intergeneracional, reconocimiento identitario y reconciliación. Implementar estas obras en el municipio del Patía, como territorio simbólico y estratégico, permitirá: ● Preservar y proyectar el patrimonio inmaterial afrocolombiano, hoy en riesgo de desaparición. ● Fortalecer el sentido de pertenencia y autoestima cultural de las nuevas generaciones. ● Prevenir nuevas violencias a través de la cultura, el arte y la educación popular. ● Dinamizar economías locales basadas en el turismo cultural y la creatividad comunitaria. ● Dar cumplimiento a los principios de justicia restaurativa, memoria histórica y garantías de no repetición establecidos en los Acuerdos de Paz. La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce a las comunidades afrocolombianas como pueblo- con un conjunto de derechos colectivos- que forma parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación, por primera vez reconocida constitucionalmente, logrando incluir al afro como parte de ese otro que no reconocía. Pero muchos de estos decretos, sólo está escrito en el papel, porque aún se evidencian casos de discriminación en algunas sociedades con respecto a los grupos afros como también el indígena. Y finalmente está la ley 70 de 1993, o la ley de negritudes, tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.	En la actualidad, estos grupos han sido considerados y llamados grupos minoritarios "comunidades silenciadas históricamente como los indígenas y los afros o grupos considerados actualmente como minorías sociales" (Achinte, 2006, p. 28). Pero se debe considerar y tener en cuenta que este término y pensamiento de grupos minoritarios se debe cambiar, ya que son personas que pertenecen a una determinada cultura, tiene sus costumbres y tradiciones dentro de una sociedad, que representan un gran porcentaje de la población y que, por lo tanto, se les debe mirar y tratar por igual. Vivimos en un mundo diverso, que todo y todos los que nos rodean tienen distintas formas de pensar pero que, a pesar de esto, todos somos seres humanos que podemos vivir y compartir nuestras diferencias. Además, se ha evidenciado en las diferentes sociedades, en las ciudades, en los barrios y en los pueblos se ha marcado todo con una línea imaginaria que divide a una sociedad de la otra, de una cultura de la otra, quedando a uno de los lados los que tienen más poder y al otro al discriminado. El pensamiento moderno occidental avanza operando sobre líneas abismales que dividen lo humano de lo subhumano de tal modo que los principios humanos no quedan comprometidos por prácticas inhumanas. Las colonias proveyeron un modelo de exclusión radical que prevalece hoy en día en el pensamiento y práctica occidental moderna como lo hicieron en la época colonial. Hoy como entonces, la creación y la negación del otro lado de la línea son constitutivas de los principios y prácticas hegemónicas. (Santos, 2010, p. 36). Por esta razón, se debe trabajar un poco más sobre su importancia que estos grupos como el afrocolombiano representan en la sociedad, que se han hecho conocer por sus tradiciones culturales, como la danza y el canto como lo han hecho el grupo de las cantoras. Esta comunidad de mujeres que dan a conocer todas sus tradiciones y costumbres por medio de su tradición oral, que hace parte de la historia de la población Patiana, en donde esa tradición oral hace parte de sus recuerdos pasados y presentes de sus memorias, donde las memorias las expresan en narrativas, dando a conocer varios aspectos de sus vidas, como lo expresa Ricoeur (1986) <i>"...somos narratividad, que nos encontramos entramados al ser la narración de un relato, de un entrecruzamiento de diversos relatos pasados y presentes."</i> La identidad narrativa es aquella que el ser humano alcanza mediante la función narrativa (p. 340). Lo importante es que las diferentes narraciones que tienen estas personas sean escuchadas para que se conozcan de ellas sus formas de vida, las memorias del pasado, como han podido salir adelante con su cultura, como se ha hecho reconocer en esta sociedad que solo escucha a la mismidad, a su alteridad y no a la otredad. Se debe tener en cuenta que cada
persona tiene algo que contar, que cada persona ha vivido de forma diferente la vida y por lo tanto, es una historia nueva que escuchar. El reconocimiento: un camino hacia la inclusión Taylor (1993) plantea que la identidad es moldeada por el reconocimiento o su ausencia, indicando que las demandas de reconocimiento obedecen a su ausencia, pero también al falso reconocimiento que hacen los otros del ser humano. A hacer alusión a los negros, el autor se refiere a la "imagen deprimente" que de ellos proyectaron los blancos europeos por más de quinientos años. Dicha imagen de inferioridad quedó tan internalizada entre sus generaciones, que <i>"su propia autodepreciación se transformó en uno de los instrumentos más poderosos de su propia opresión. Su primera tarea deberá consistir en liberar esa entidad impuesta y destructiva"</i> (Taylor, 1993, p. 44). Igualmente, Taylor (1993) presenta una posición clara sobre la política de la diferencia, la cual surge del cambio en la identidad individualizada, desde donde se comprende que sea un sujeto o una colectividad se pueda reclamar el derecho a ser distinto a los demás, al respecto el autor sostiene que: <i>"Cada quien debe ser reconocido por su identidad única. Con la política de la diferencia, lo que pedimos que sea reconocido es la identidad única de este individuo o de este grupo, el hecho de que es distinto de todos los demás. La idea es que, precisamente esta condición de ser distinto, es la que se ha pasado por alto, ha sido objeto de glosas y asimilada por una identidad dominante o mayoritaria"</i> (p. 61) IV. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el	legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación. La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que: <i>"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)."</i> En consecuencia, las leyes que rinden Honores no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. Adicionalmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Sobre la gestión, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario señalar que el Estado le apuesta hoy a un enfoque integral para la gestión del patrimonio cultural de los colombianos. Las políticas públicas para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial colombiano reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales.

En este sentido, se concede que son las comunidades las que, como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor. Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios conciben el patrimonio cultural de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia.

La **Ley 1185 de 2008** define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos reglamentados en los Decretos y resoluciones posteriores:

- Decreto 1313 de 2008 Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- Decreto 3322 de 2008 Por medio del cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1313 de 2008.
- Decreto 763 de 2009 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material.
- Decreto 2941 de 2009 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
- Resolución 0330 de 2010 Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
- Resolución 0983 de 2010 Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la Nación de naturaleza material.

incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta.

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno Nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a tener propiedades o participación en el área de influencia de las obras de utilidad pública que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio del Patía que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

"Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"Existe el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo, y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucre una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra

De los Honorables congresistas,

MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
H/Representante por Santander
Colombia Humana - PACTO

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS


CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca


JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 197 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.R. Mary Anne Perdomo, Ermes Peto Vivas, Crisloba

Cuando Jorge Barfield

Proyecto de Ley N° 10.225 de 2025 Senado "Por medio de la cual se instituye el Día Nacional de la Raza Indígena de pueblos y comunidades indígenas de Parí, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos y se declara de interés público la conmemoración de la diversidad cultural, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones"

VII. BIBLIOGRAFÍA Achinte, A. (2006). Tejiendo Textos y Saberes: Cinco hilos para pensar los estudios culturales, la colonialidad y la interculturalidad. Popayán, Colombia: Editorial Universidad del Cauca. Anaut, S., Caparrós, N., y Calvo, J. (2008). II Plan de Lucha contra la Exclusión Social en Navarra Diagnóstico de la Exclusión social en Navarra. Personas mayores y exclusión social (ALTER Grupo de investigación). Universidad Pública de Navarra, España. Amaya, M. (2009). Procesos de participación e inclusión social de las mujeres Afrocolombianas en la localidad de Suba, organización OANAC (tesis de pregrado). Universidad de la Salle, Bogotá, Colombia.	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 20 de Agosto de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.197/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SÍMBOLO DE RESISTENCIA, LIBERTAD Y PRESERVACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES AFROCOLOMBIANOS, SE RECONOCE SU LEGADO CULTURAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DIVERSA, PLURAL Y DEMOCRÁTICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes MARY ANNE PERDOMO GUTIERREZ, ERMES EVELIO PETE VIVAS, CRISTOBAL CAICEDO ANGULO, JORGE BASTIDAS ROSERO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 20 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyectó y Revisó: Sarly Novoa
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 1537 - Miércoles, 27 de agosto de 2025	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 195 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la ley de rescate y reintegración social para habitantes de calle y se dictan otras disposiciones -Ley abrazo de padre.....	1
Proyecto de ley número 197 de 2025 senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones.....	11